

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2019-00248-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, informándole que se tiene programada audiencia virtual para el día de mañana 19 de Mayo del año en curso a la hora de las 3:00 pm, a la cual no es posible conectarme como Secretario del Despacho, en razón a que el internet que tengo en mi domicilio presenta fallas de conectividad, además que la señal es muy deficiente, y como población de riesgo ante el contagio por el coronavirus, no es posible acceder a las instalaciones del Juzgado de manera presencial. Así mismo la apoderada judicial de la parte demandante allegó soporte de envío del auto que señaló fecha de audiencia al número celular 3053777148, como el abonado celular de contacto del demandado. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Mayo 18 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.

*Riohacha, Mayo dieciocho (18) del Dos Mil Veintiuno (2021).*

**PROCESO PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**

<b>DEMANDANTE</b>	DULVIS YELITZA BRITO AARON
<b>DEMANDADO</b>	NESTOR SEGUNDO GAMEZ PIMIENTA
<b>ASUNTO</b>	REPROGRAMACION DE AUDIENCIA
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2019-00248-00

Visto el anterior informe, atendiendo a que el Secretario de este Despacho, hace parte de la población en riesgo de contagio por el coronavirus por comorbilidades, lo cual dada las restricciones impuestas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, no puede acceder a las instalaciones del Juzgado de manera presencial para acceder a una mejor conectividad, y como quiera que informa al Despacho la falla tecnológica de conectividad y deficiente servicio en el internet que tiene en su domicilio.

Entonces, como el “acceso y conocimiento de los medios tecnológicos” a través de los cuales se ha de celebrar la “audiencia virtual” es condición para su realización, la falta de uno o de ambos elementos, constituye causal suficiente para la reprogramación de la sesión de Audiencia prevista.

Así está establecido en el párrafo primero del artículo 2° del Decreto 806 el cual señala, que: “Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.” En virtud de lo anterior el Despacho dispone:

-Aplazar la Audiencia virtual programada para el día diecinueve (19) de Mayo del 2021 a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm).

-Reprogramar para el día diez (10) de Agosto de 2021, a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm) como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA virtual, prevista en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, conforme al numeral tercero (3) del artículo 372 del Código General del Proceso y Decreto 809 de Junio de 2020.

- Agréguese al proceso el soporte de envío allegado por la apoderada judicial de la parte demandante con el fin de notificar a la parte demandada quien no posee correo electrónico de la nueva fecha de audiencia.

Por secretaria, líbrense las citaciones respectivas al correo electrónico de las partes y sus apoderados judiciales, así como al Agente del Ministerio Público.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito

